

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS; Guatemala, once de marzo de dos mil veintidós.

De oficio se tiene a la vista para resolver, conforme a derecho corresponde, el expediente relativo a la autorización e implementación de la Oficina Virtual del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, dentro del Sistema de Automatización Registral, así como lo concerniente a establecer las disposiciones generales para su uso desde la página web www.rmvm.gob.gt por parte de los participantes del Registro del Mercado de Valores y Mercancías

CONSIDERANDO:

Que el artículo dieciséis (16) del Decreto número treinta y cuatro guion noventa y seis (34-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: *“Al registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, son las siguientes: (...) j) Dictar de oficio, o a solicitud de parte, en forma razonada y con el fundamento legal que corresponda, las resoluciones que sean necesarias para que las bolsas de comercio, los agentes, los emisores de valores y los oferentes de mercancías o contratos en el mercado bursátil, ajusten sus actuaciones a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general correspondientes. (...)”.*

CONSIDERANDO:

Que el artículo veintitrés (23) de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala establece: *“Las dependencias deberá implementar las tecnologías necesarias para la utilización e implementación progresiva de medios electrónicos, que permitan la realización de trámites a distancia o la mejora de sus archivos, con las condiciones de seguridad procedentes (...)”.*

CONSIDERANDO:

Que el artículo siete (7) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: *“FORMA DE OPERAR. Para el cumplimiento de sus funciones el Registro utilizará sistemas automatizados o electromagnéticos de procesamiento, archivo, verificación y consulta de datos, pudiendo actualizar dichos sistemas conforme los adelantos tecnológicos lo permitan (...) Cuando las disposiciones legales lo permitan, las notificaciones de resoluciones del Registro se efectuarán utilizando cualquier medio tecnológico de comunicación (...)”.*

CONSIDERANDO:

Que el artículo ocho (8) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de

Valores y Mercancías, establece que: *“PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOTIFICACIONES E INFORMES. Los documentos, notificaciones e informes que deban ser inscritos o presentados al Registro podrán remitirse o efectuarse por medio del Sistema de Automatización Registral, expidiéndose a los interesados, en la forma que se establezca en los manuales de operación, las constancias pertinentes que acrediten su presentación. (...)”*.

CONSIDERANDO:

Que el artículo catorce (14) del Acuerdo Gubernativo número quinientos cincuenta y siete guion noventa y siete (557-97) del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: *“El Registrador tendrá las siguientes funciones a su cargo: (...) 4. Dictar las resoluciones o formular las solicitudes que correspondan al Registro; (...) 7. Coordinar y aprobar la implementación de sistemas automatizados de procesamiento, archivo, verificación, consulta y auditoría de datos y los manuales de operación y auditoría de los mismos, que permitan al Registro realizar sus funciones con eficiencia, agilidad, transparencia, honorabilidad y seguridad; (...)”*.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Automatización Registral se ha definido como el Sistema utilizado por el Registro para recibir, procesar, notificar, archivar, verificar y consultar datos relativos a los servicios registrales que brinda, el cual permite la entrega por parte de los participantes en el mercado de valores de informes y documentación por medios electrónicos.

CITA DE LEYES: El fundamento de la presente son los artículos citados y los artículos; 1, 2, 8, 15, y 17 del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 14 del Acuerdo Gubernativo 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

POR TANTO:

Este Registro con fundamento en lo considerado y las leyes citadas **RESUELVE: I. Aprobar** la creación de la Oficina Virtual del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, como parte del Sistema de Automatización Registral, la cual funcionará por medio de la plataforma denominada AURAQUANTIC, instalada en de los servidores del Ministerio de Economía. **II. Aprobar** las siguientes Disposiciones Generales para el uso de la Oficina Virtual del Registro del Mercado de Valores y Mercancías:

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA OFICINA VIRTUAL DEL REGISTRO DEL
MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS**

1. OBJETO

Las presentes disposiciones generales tienen el objeto de establecer el marco de referencia y de buenas prácticas para los agentes, casas de bolsa, emisores de oferta pública, calificadoras de riesgo y demás participantes del mercado de valores que, por medio de

la página web www.rmvm.gob.gt, accedan a la Oficina Virtual con el propósito de enviar al Registro del Mercado de Valores y Mercancías la documentación para la inscripción de actos y contratos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y sus Reglamentos. Especialmente, se establecen las acciones, procedimientos y políticas generales que deben observar los participantes del Mercado de Valores en el acceso y uso de la Oficina Virtual.

2. ACCESO A LA OFICINA VIRTUAL

a. Los participantes en el mercado de valores (en adelante, los participantes) deben remitir al Registro del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante, el Registro) el Formulario para carga de información en la Oficina Virtual (en adelante, el Formulario), por medio del cual el Representante Legal de la entidad participante designe al personal responsable de utilizar, cargar la información, documentación y recibir notificaciones a través de la Oficina Virtual del Registro.

b. El Formulario debe ser remitido al Registro, firmado por el Representante Legal de la entidad solicitante, al correo electrónico: rmvm@mineco.gob.gt.

c. Cualquier cambio en la información contenida en el Formulario presentado previamente al Registro, debe hacerse del conocimiento de este, por medio de escrito o carta firmada por el Representante Legal de la entidad, haciendo referencia al formulario original, y siempre remitido al Registro por medio del correo electrónico: rmvm@mineco.gob.gt.

d. El Registro asignará un “Usuario” y una “Contraseña” a las personas designadas en el Formulario y tendrá como válida la información presentada a través del usuario oficial.

3. CAPACITACIÓN EN EL USO DE LA OFICINA VIRTUAL

El Registro brindará a los participantes en el Mercado de Valores la capacitación para el uso y acceso a la Oficina Virtual, así como sobre sus actualizaciones cuando corresponda, la cual se impartirá por los medios y en las fechas que establezca el Registro.

4. BASE DE DATOS PARA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

a. El Registro debe elaborar la base de datos de usuarios autorizados con la información remitida y consignada en el Formulario, entregada por los participantes, utilizando para ello los medios tecnológicos a su disposición.

b. El Registro debe actualizar la información que corresponda, con base en las solicitudes de cambio de usuarios, documentalmente solicitada por los participantes en el Mercado de Valores.

5. ARCHIVOS DE INFORMACIÓN

Con la finalidad de mantener la integridad de la información que se carga a la Oficina Virtual, el Registro debe diseñar los formatos a ser utilizados por los participantes en el mercado de valores, los cuales son de uso obligatorio por parte de los participantes, y deben ser cargados, en formato Excel (.xls o .xlsx). Los formatos deben disponerse en el portal web del Registro, para referencia de su uso.

6. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

La Oficina Virtual debe permitir la validación sobre el cumplimiento de la carga de los archivos por parte del participante, a efecto que cumpla de conformidad con los plazos establecidos para cada caso en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías y en el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo. La Oficina Virtual debe validar que se haya cargado un archivo en cada numeral indicado y confirmar al participante la recepción de la información.

7. GENERACIÓN DE SOLICITUD REGISTRAL

La Oficina Virtual debe permitir la generación de la solicitud registral que presenta la entidad solicitante, la cual debe contener como mínimo la información siguiente: I. DATOS DEL SOLICITANTE: nombre de la entidad; objeto de inscripción, nombre del representante legal; cargo; II. INFORMACIÓN QUE SE REMITE: periodicidad; mes; y, año; y III. DESCRIPCIÓN DE LA BOLETA O VOUCHER DE PAGO DE ARANCEL, lugar y fecha de presentación. Si en ley o reglamento se solicita declaración de información que no deba realizarse ante Notario, ésta podrá incluirse en la solicitud registral.

8. RESPONSABILIDAD

Toda información presentada a través de la Oficina Virtual, con el usuario y contraseña asignada al participante del Mercado de Valores, será considerada información oficial presentada por el mismo. La veracidad, exactitud e integridad de los archivos cargados a la Oficina Virtual, así como de la información que los mismos contengan, es responsabilidad exclusiva de los participantes del Mercado de Valores, sus Representantes Legales y/o las personas que éstos hayan designado en el Formulario para tal función.

9. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

La información electrónica remitida al Registro por la Oficina Virtual o en su defecto, un mecanismo contingente alternativo, podrá ser presentada con firma electrónica avanzada certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación debidamente registrada en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía.

10. PLAZOS Y HORARIOS PREVISTOS DE ENTREGA

Los plazos para el envío de la información periódica se encuentran establecidos en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y sus reglamentos. Para todo archivo y documentación cargada por el participante a la Oficina Virtual, se tomará como fecha y hora oficial de carga la que registre el servidor del Ministerio de Economía en el momento en que el archivo es cargado en la Oficina Virtual del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, por medio de la página web www.rmvm.gob.gt.

11. CONTINGENCIAS

En caso de presentarse inconvenientes técnicos en el acceso a los servicios de la Oficina Virtual, el Registro, sin menoscabo de las acciones que debe realizar para el restablecimiento de esta, informará a los participantes, de forma oportuna y privilegiando para tal fin el uso de la página web, para que éstos presenten la documentación correspondiente en los plazos previstos por la Ley y sus reglamentos, de conformidad con lo que para el efecto establezca el manual de contingencias.

12. DISPOSICIONES FINALES

- a. Cualquier aspecto no previsto en las presentes disposiciones generales, será resuelto por el Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.
- b. El Registro se reserva el derecho de modificar las presentes disposiciones generales, siempre que las gestiones administrativas o el avance de la tecnología lo requieran.
- c. El Registro comunicará a los participantes las modificaciones que correspondan, como mínimo, con diez (10) días hábiles de antelación a su entrada en vigor.

III. Instruir al área jurídica y de vigilancia y fiscalización del Registro para que, en coordinación con el área informática, emitan el Manual de Usuario y el Manual de Contingencias, ambos de la Oficina Virtual del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los cuales deben publicarse en la página web del Registro www.rmvm.gob.gt. **IV.** La presente resolución y las disposiciones generales que la misma incluye entran en vigor a partir de la fecha de su emisión. **V.** Comunicar a los participantes en el Mercado de Valores el contenido de la presente resolución. **VI. COMUNÍQUESE.**